

ART. 42. Los individuos de la Junta que por negligencia ó por mala fe no cumplieren fielmente con los cargos que les están encomendados, serán separados de los mismos y de socio inclusive, según los casos.

ART. 43. El individuo de la Junta que dejase de concurrir á las sesiones por más de cuatro consecutivas, quedará de hecho separado de su cargo. Quedan exceptuados los casos que sean por ausencia ó por enfermedad, ó aquellos dignos de ser tenidos en cuenta y que así los considere y admita la Junta.

ART. 44. Cuando se formule alguna denuncia contra alguno de los individuos de la Junta ó Junta en pleno deberá ser presentada por escrito, firmada, por lo menos, por veinte socios y dirigida al Presidente. Los firmantes podrán exigir recibo de su presentación. Seguidamente la Junta convocará á la Cámara á reunión general dándole cuenta de la denuncia y las razones que alegaren los denunciados, pasándose luego á votación, que se hará preguntando nominalmente á cada uno de los asistentes si vota en pró ó en contra, procediéndose luego á lo que haya lugar.

ART. 45. En todos los casos de separación ó expulsión de algún sócio, la Junta siempre se reserva el derecho de exigirle además la responsabilidad civil ó criminal que pudiera corresponderle.

CAPITULO XV

Disolución de la Cámara

ART. 46. La Cámara Agrícola del Vallés se disolverá, además de cuando lo decrete la Superioridad, siempre y cuando lo acuerden las dos terceras partes de socios de número concurrentes á la Junta general extraordinaria que al efecto se convoque, en la cual se nombrará una Junta liquidadora para realizar los objetos propios de la Cámara y repartir su producto, igual que los fondos existentes; despues de satisfacer todas las deudas en partes iguales entre los socios numerarios existentes en tal fecha.